

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCVII Tomo CXLVIII	Guanajuato, Gto., a 18 de mayo del 2010	Número 79
---------------------------	---	--------------

Segunda Parte
Presidencia Municipal – Guanajuato, Gto.

Reglamento Interno del Consejo Municipal Rural para el Municipio de Guanajuato, Gto.	43
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL JERÉCUARO, GUANAJUATO.

EL CIUDADANO LICENCIADO NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 12, CELEBRADA EL 11 DE MARZO DE 2010, CON LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y, 69, FRACCIONES I, INCISO B) Y VI, 202 Y 204, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL RURAL PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés social y establecen la participación de los habitantes del medio rural en los planes del Gobierno Municipal en materia de desarrollo rural y de ordenamiento territorial, a través del Consejo Rural y sus órganos auxiliares.

El Consejo Rural será un órgano de consulta de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal.

Artículo 2.- Para efectos del impulso al desarrollo rural y de la participación de los habitantes de ese medio, el Municipio de Guanajuato se divide en 16 polos o microrregiones de desarrollo, los cuales están constituidos de la siguiente manera:

- I. El polo de Santa Teresa, por las comunidades de Nochebuena, Paso de Perules, San José de Cervera, San José de la Luz y Santa Teresa.
- II. El polo de Llanos de Santana, por las comunidades de Llanos de Santana, Mineral de Santana, Agua Colorada y la Concepción.
- III. El polo de Arperos, por las comunidades de Cuestecita de San Juan, La Estancia, San José de Pinos y Arperos.
- IV. El polo de Mesacuata, por las comunidades de Buenavista, El Laurel, El Terreno, El Encinal, Joya de Lobos, Mesacuata y San José del Gacho.
- V. El polo de la Trinidad, por las comunidades de La Poza, San José de Gracia, Ciénega del Pedregal, San Vicente de la Cruz, La Trinidad y Cajones.
- VI. El Polo de El Cubo, por las comunidades de Calderones, El Cedro, El Cubo, Mineral de Peregrina y Rosa de Castilla.
- VII. El polo de Calvillo, por las comunidades de Ojo de Agua de Calvillo, Mesa de San José, Los Martínez, Calvillo y Quinteros.
- VIII. El polo de La Sauceda, por las comunidades de Campuzano, El Castillo, El Tejaban, La Sauceda, Media Luna, San José del Chapín, San José del Rodeo y San Nicolás del Chapín.

- IX.** El polo de PuenteCillas, por las comunidades de Cuevas, Yerbabuena, Maluco, La Haciendita, La Mora, San José del Montecillo, La Presita, Molineros, PuenteCillas, San José de Tránsito, Santa Catarina de Cuevas, Carbonera y San Isidro.
- X.** El polo de Picones, por las comunidades de El Potrero, Rancho en Medio, Picones y Cañada de la Virgen.
- XI.** El polo de Santa Rosa, por las comunidades de Cañada de las Flores, Monte de San Nicolás, Puerto de Santa Rosa, Santa Rosa de Lima y La Fragua.
- XII.** El polo de San José de Llanos, por las comunidades de Capulín de Bustos, Granja La Paz, Ex-Hacienda de Guadalupe, Los Nicolases, San José de Llanos, Santiaguillo, Nuevo Santiaguillo, Cañada de Bustos y San José de Tránsito.
- XIII.** El polo de Llanos de la Fragua, por las comunidades de Ciénega de Negros, El Cuate, El Tablón, El Varal, Ojo de Agua de Medina, Llanos de la Fragua, Cieneguita de San Bartolo, Santo Domingo, Cueva del Cedro, Chocolate, El Cuervito y Lagunillas.
- XIV.** El polo de Los Lorenzos, por las comunidades de La Palma, Cimientos, Los Lorenzos y Las Magdalenas.
- XV.** El polo de El Zangarro, por las comunidades de El Coyote, El Sauz, El Zangarro, San Pablo y Las Galeras.
- XVI.** El polo de Mineral de la Luz, por las comunidades de La Huilota, Mexiamora, Mineral de La Luz, Ojo de Agua de Arriba, Loma Bonita, San Pedro Gilmonene, Sangre de Cristo, San Ignacio del Puertecito y Tajo de Adjuntas.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO RURAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO RURAL

Artículo 3.- El Consejo Rural se integrará por los siguientes miembros:

- I. Presidente Municipal;
- II. Un Regidor o Síndico, que será preferentemente quien ocupe el cargo de Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Rural;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- IV. Un representante de la Tesorería Municipal;
- V. Un representante de la Dirección General de Obra Pública Municipal;
- VI. Un representante del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato;
- VII. El titular de la Dirección de Desarrollo Rural Municipal;
- VIII. Los representantes de polo; y
- IX. Promotores rurales municipales.

Todos los integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción de los promotores rurales, quienes contarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 4.- Los integrantes del Consejo Rural durarán en sus cargos 3 años.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO RURAL

Artículo 5.- El objeto y atribuciones del Consejo Rural, son las siguientes:

- I. Impulsar el desarrollo integral de las comunidades rurales a través de una estructura de organización democráticamente electa.
- II. Promover la elaboración de los auto-diagnósticos comunitarios y/o su actualización, para conocer las necesidades de las comunidades que representan y gestionar a través de la instancia

municipal correspondiente los apoyos ante las autoridades competentes.

- III. Elaborar un plan anual de actividades basado en los auto-diagnósticos comunitarios, auto-diagnósticos de obra o acciones en el polo.
- IV. Representar al medio rural ante la instancia de planeación municipal, promoviendo y proponiendo las acciones que deben integrarse a los Planes que correspondan.
- V. Promover las reuniones del Consejo de Polo y Comunitarios.
- VI. Participar en la impartición de cursos de capacitación, seminarios, talleres y similares, que se impartan a los consejeros de polo y comunitarios.
- VII. Coordinarse con las dependencias municipales de Tesorería, Obra Pública, Desarrollo Rural, Desarrollo Social y Humano, y Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de propiciar el desarrollo integral de la comunidad.
- VIII. Participar con la Dirección de Desarrollo Rural en las visitas de funcionarios municipales, estatales y federales que éstos realicen a las comunidades rurales.
- IX. Vigilar las obras aprobadas y realizadas en las comunidades rurales, así como el adecuado manejo de los recursos financieros destinados a tales obras.
- X. Rendir un reporte o informe al Ayuntamiento del avance de las obras en los polos, cada vez que se lleve a cabo la reunión del Consejo Municipal Rural.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO RURAL

Artículo 6.- El Consejo Rural sesionará ordinariamente el primer jueves hábil de cada mes sin necesidad de previa convocatoria.

Sin embargo, el Consejo Rural podrá celebrar las reuniones de trabajo o asambleas extraordinarias que se requieran previa convocatoria y en todo caso, el quórum legal para la validez de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias en primera convocatoria, será de la mitad más uno de los miembros del Consejo y las votaciones serán válidas por mayoría de los asistentes.

Si para la primera convocatoria no hubiese el quórum referido, se podrá prever desde luego una segunda convocatoria para sesionar a partir de los 30 minutos siguientes a la primer convocatoria, siendo válidas con los miembros del consejo que se encuentren presentes.

Artículo 7.- A las reuniones del Consejo Rural, en caso de ausencia o inasistencia del representante de polo, podrá asistir el suplente a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.

Sin embargo, la falta injustificada del representante de polo a más de 3 sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, será causa de remoción de su cargo, entrando automáticamente a representar el polo correspondiente dicho suplente.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO RURAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONSEJOS DE POLO Y COMUNITARIOS

Artículo 8.- Serán órganos auxiliares del Consejo Rural, los Consejos de Polo y los Comunitarios, quienes tendrán la integración y atribuciones a que se refiere el presente título.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONSEJOS DE POLO

Artículo 9.- Por cada uno de los 16 polos o microrregiones de desarrollo a que se refiere el presente Reglamento, se nombrará un representante y un suplente, quienes integrarán el Consejo de Polo respectivo y representarán a sus comunidades en el Consejo Municipal Rural, nombramiento que será propuesto por el Consejo Comunitario, y su designación será facultad discrecional del Presidente Municipal.

A falta de la propuesta del Consejo Comunitario, el Presidente decidirá sobre el nombramiento.

Artículo 10.- Son atribuciones de los Consejos de Polo:

- I. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social, para recopilar la percepción de las comunidades en el diagnóstico comunitario, y analizar los resultados obtenidos a programas implementados para el desarrollo de las mismas;
- II. Identificar mediante la participación de la sociedad, las necesidades y oportunidades en su ámbito;
- III. Actualizar permanentemente la información para la planeación hacia el desarrollo de su sector;
- IV. Servir como órgano de vinculación entre el Consejo Municipal Rural y los Consejos Comunitarios; y
- V. Las demás atribuciones inherentes a su naturaleza, encaminadas al logro de los objetivos del Consejo Municipal Rural.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS

Artículo 11.- En cada comunidad del Municipio se formará un Consejo Comunitario integrado por tres personas.

A su vez, los integrantes del Consejo Comunitario de cada comunidad serán parte del Consejo de Polo respectivo, una vez expedida la convocatoria por la Dirección de Desarrollo Rural y electos sus integrantes.

Artículo 12.- Son atribuciones de los Consejos Comunitarios:

- I. Diseñar y coordinar la implementación de mecanismos de participación social para recopilar la percepción de sus comunidades en el diagnóstico comunitario, y analizar los resultados obtenidos a programas implementados para el desarrollo de las mismas;

- II. Identificar mediante la participación de la sociedad, las necesidades y oportunidades en su comunidad;
- III. Actualizar permanentemente la información para la planeación hacia el desarrollo de su comunidad;
- IV. Servir como órgano de vinculación entre su comunidad y el Consejo de Polo; y
- V. Las demás atribuciones inherentes a su naturaleza, encaminadas al logro de los objetivos del Consejo Comunitario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor a partir del cuarto día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para este primer Consejo Municipal Rural, los miembros durarán en su cargo a partir de que se integre formalmente de acuerdo a la convocatoria respectiva y terminarán sus funciones cuando la siguiente administración conforme el consejo correspondiente, a excepción de los integrantes del Ayuntamiento, quienes concluirán su cargo al término de la presente administración.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones I, VI y XXII y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el día 11 once del mes de marzo del año 2010 dos mil diez.

**LIC. NICÉFORO ALEJANDRO DE JESÚS GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL**

LIC. GABINO CARBAJO ZÚÑIGA
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO